

Crimen y castigo: los conventos femeninos vascos durante la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)

Crime et châtement: couvents basques à l'Époque Moderne (XVIe-XVIIe siècles)

Crime and punishment: Basque female convents during Early Modern Age (16th-17th centuries)

Krimena eta zigorra: emakumeen komentu euskaldunak Aro Modernoan (XVI-XVII. mendeak)

Nere Jone INTXAUSTEGI JAUREGI

Universidad de Deusto

Clio & Crimen, n° 17 (2020), pp. 197-210

Artículo recibido: 27/04/2020

Artículo aceptado: 29/10/2020

Resumen: Los conventos se nos presentan como unos espacios propicios para el estudio de la sociedad del Antiguo Régimen. Concretamente, en relación con la temática de este Coloquio, pueden ser mencionados los crímenes de los que más frecuentemente fueron víctimas las religiosas: el secuestro y la violación. Esta comunicación se va a centrar en las comunidades religiosas femeninas vizcaínas de los siglos XVI-XVIII, aunque no se obviará el espacio geográfico vecino. La documentación utilizada será la de los propios conventos, pero también la que se conserva en otros archivos como la Real Chancillería de Valladolid o el Archivo Foral de Bizkaia. Los legajos nos ofrecen una rica información en nombres y costumbres locales, y es fácil vislumbrar que la víctima y el agresor se conocían antes de que ella profesase en el claustro en cuestión. Estos hechos también son buenos reflejos de los castigos y penas que se infligían en aquellas centurias.

Palabras clave: Mujer. Conventos. Violencia. Pleitos. Castigos.

Résumé: Les couvents nous sont présentés comme des espaces propices à l'étude de la société de l'Ancien Régime. Concrètement, en lien avec le thème de ce Colloque, les crimes dont les religieux ont été le plus souvent victimes: les enlèvements et les viols peuvent être mentionnés. Cette communication se concentrera sur les communautés religieuses féminines de Biscaye des XVIe-XVIIIe siècles, bien que l'espace géographique voisin ne soit pas ignoré. La documentation utilisée sera celle des couvents eux-mêmes, mais aussi celle qui est conservée dans d'autres archives telles que la Real Chancillería de Valladolid ou l'Archivo Foral de Bizkaia. Les fichiers nous offrent de riches informations sur les noms et coutumes locales, et il est facile de voir que la victime et l'agresseur se connaissaient avant de professer dans le cloître en question. Ces faits reflètent également bien les châtements et peines infligés au cours de ces siècles.

Mots clés: Femme. Couvents. Violence. Litiges. Punitions.

Abstract: The convents are presented to us as propitious spaces for the study of the society of the Early Modern Age. Specifically, in relation to the theme of this Colloquium, nuns were mainly victims of kidnapping and rape. This paper focuses on the Biscayan female religious communities of the 16th-18th centuries. However, the neighboring geographical space will not be ignored. Not only the conventual documentation is used but also the one preserved in other archives such as the Real Chancillería de Valladolid or the Archivo Foral de Bizkaia. The records offer us rich information on local names and customs, and it is easy to see that the victim and the aggressor knew each other before she professed. These facts are also a good reflection of the punishments and penalties that were inflicted in those centuries.

Key words: Woman. Convents. Violence. Legal actions. Punishments.

Laburpena: Antzinako Erregimeneko gizartea aztertzeko espazio egokiak dira komentuak. Mabei-inguru bonen gaiarekin lotuta, zebazki, eliza-andreek sarrien jasan zituzten krimenak aipatu daitezke: bahiketa eta bortxaketa. Lan bonetan, XVI-XVIII. mende-
etako emakumezko erkidego erlijiosoak aztertuko dira bereziki, baina inguruko espazio geografikoa abaztu gabe. Erabilitako dokumentazioa komentuetatik hartutakoa izango da, baina beste artxibo batzuetan dagoena ere erabili da, besteak beste Valladolideko Erret Kantzileritzakoa eta Bizkaiko Foru Agiritegikoa. Paperek informazio ugari ematen digute izenei eta herriko obituriei buruz, eta aise ikus daiteke biktimak eta erasotzaileak elkar ezagutzen zutela azken horrek klaustroan aitorpena egin baino lehen. Gertaera horiek ezin hobeto islatzen dute mende horietan jartzen ziren zigor eta penak zelakoak ziren.

Giltza-hitzak: Emakumea. Komentuak. Indarkeria. Auziak. Zigorrak.

1. Introducción

No es ningún secreto que la sociedad del Antiguo Régimen era pleiteadora¹. Es más, como recoge Richard Kagan, los tribunales que se utilizaron durante la Edad Moderna tenían un origen medieval, pero nunca habían sido utilizados por tanta gente ni por tan diversas razones como en los siglos XVI-XVIII², lo que es indicativo de la naturaleza pleiteadora de la población. Detrás de ese ímpetu pleiteador se escondía una realidad donde la violencia estaba presente en el día a día. Es decir, los pleitos fueron la consecuencia directa de esa violencia.

Centrándonos en el ámbito geográfico vizcaíno, Luis María Bernal Serna ha estudiado el crimen y la violencia en el Señorío durante el Antiguo Régimen, e indica que la mentalidad, las condiciones de vida y las relaciones sociales de los vizcaínos, en un alto porcentaje, estuvieron marcadas por la violencia, la cual podía ser tanto física como verbal³, y en la cual, las mujeres solían ser los sujetos pasivos. Cabe decir que esa violencia no fue algo específico ni de una zona geográfica ni de una época concreta, ya que desde el Imperio romano, las mujeres han sido víctimas de una violencia ejercida sobre ellas por varones, sobre todo, por sus maridos, pero también por sus padres o hermanos⁴. También era posible que las agresiones se llevasen a cabo por varones que no tenían vínculos familiares con las féminas, ya que los hombres estaban motivados por su insatisfacción sexual debido a que el matrimonio, que era el principal cauce de la sexualidad en aquellas centurias, no era asequible para todos los solteros⁵. Asimismo, hay que indicar que ese deseo sexual no distinguió entre mujeres laicas o religiosas, como el presente artículo refleja.

Por otra parte, debemos señalar que el escenario de los casos que vamos a presentar fueron los claustros. En el año 2012, Ángela Atienza apuntó que, el estudio de las monjas y los claustros es «*un terreno que ofrece muchas facetas y dimensiones de investigación*»⁶; estamos ante las protagonistas de estudios religiosos, económicos, de género, o, en nuestro caso, jurídicos. No hay que perder de perspectiva que los conventos fueron «*mucho más que un lugar de oración y de vida espiritual, y un foco de adoctrinamiento religiosos*»⁷, lo que invita no solo a estudios de investigación de diversa natura-

¹ MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando, «Interim apud Hispanos. Mandati de manutenendo y sumarísimos de posesión en la jurisprudencia moderna española», *Initium* n° 7 (2002), p. 139.

² KAGAN, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991, p. 32.

³ BERNAL SERNA, Luis M., «Contenidos principales y conclusiones de la tesis doctoral Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 8 (2011), p. 483.

⁴ GIL AMBRONA, Antonio, *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, 2008, p. 18.

⁵ BERNAL SERNA, Luis M., *Op. cit.*, p. 496.

⁶ ATIENZA LÓPEZ, Ángela, «El mundo de las monjas y de los claustros femeninos en la Edad Moderna. Perspectivas recientes y algunos retos», E. Serrano Martín (ed.), *De la tierra al cielo: Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Institución Fernando el Católico y Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2012, p. 89.

⁷ ATIENZA LÓPEZ, Ángela, *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 15.

leza que se realizan en la actualidad, sino que en aquellas centurias también fueron el escenario apropiado de eventos de muy distinta índole.

De esta manera, tomando como base diversa documentación que se encuentra tanto en el Archivo Foral de Bizkaia como en la Real Chancillería de Valladolid, hemos centrado nuestra atención en tres episodios de carácter violento donde unas mujeres religiosas fueron las víctimas. Estos tres ejemplos, que se encuadran en las comunidades de La Encarnación y Santa Mónica en Bilbao, y en el de Santa Susana de Durango, nos van a permitir descubrir, por una parte, los motivos que empujaron a muchas mujeres a profesar. Asimismo, también se podrá vislumbrar cómo, el honor de las familias solía recaer en las mujeres y en su castidad, y en la actitud que tomaron cuando ambos aspectos fueron cuestionados. Finalmente, aunque recojamos solamente tres ejemplos, cabe decir que episodios similares a los aquí descritos, se repitieron en otros territorios del Imperio de los Habsburgo. Todo ello nos va a reflejar la existencia de distintos delitos y, especialmente, la amplia variedad de castigos que se dieron en aquellas centurias.

2. La violencia sobre las mujeres religiosas en el Señorío de Vizcaya

2.1. El monasterio de La Encarnación, Bilbao

Esta comunidad fue fundada en el año 1499 en la calle de Somera y en el año 1515 se trasladó al barrio de Atxuri, donde en el año 1522 las mujeres profesaron la clausura⁸. Como los hechos violentos sobre la religiosa ocurrieron en el año 1520, es importante que nos centremos brevemente en ese cambio que ocurrió en 1522 cuando la comunidad profesó la clausura.

Cabe decir que, desde la Edad Media, la Iglesia había alentado la clausura femenina, pero era habitual que muchas comunidades de religiosas siguiesen viviendo, incluso en la Edad Moderna, sin acatarla⁹. En el año 1298 el papa Bonifacio VIII publicó su *Periculoso*, donde se recogió que ni una monja podría salir del convento ni una persona no autorizada podría entrar al mismo¹⁰. Sin embargo, muchas comunidades continuaron viviendo sin clausura, y estas religiosas recibieron distintas denominaciones, siendo la de beatas la más habitual. Finalmente, en el Concilio de Trento, que se celebró entre los años 1545 y 1563, se determinó la obligatoriedad de la clausura, incluso en las comunidades de beatas. La clausura conllevó muchas transformaciones en esas congregaciones, siendo los cambios estéticos que sufrieron

⁸ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere J., «Celebraciones en torno a la clausura de los conventos bilbaínos en el siglo XVII», Bidebarrieta. *Revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao*, n° 25 (2014), pp. 54-55.

⁹ BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El clero en la España moderna*, Madrid, CSIC, 2010, p. 409.

¹⁰ MAKOWSKI, Elizabeth, *Canon Law and Cloistered women: Periculoso and its commentators, 1298-1545*, CUA Press, Washintong, 1997, p. 30.

los edificios, como es el cierre de ventanas, la imposición de verjas, o la construcción de muros una modificación sustancial. Tal fue la defensa de la clausura que, San Carlos de Borromeo publicó diversas instrucciones, recogidas en la obra *Fabricae et Supellectilis Ecclesiasticae y Acta Ecclesiae Mediolanensis*, para amoldar los edificios.

En la Real Chancillería de Valladolid hay una ejecutoria donde se recoge el pleito del preboste Tristán de Leguizamón contra el fiscal Francisco Gómez de Villarreal y las religiosas de La Encarnación¹¹. El documento narra, precisamente, la información sobre la violencia que sufrió la religiosa Catalina de Marquina en el año 1520, es decir, antes de que la comunidad profesase la clausura.

Sabemos que el 1 de octubre de 1520, Catalina, hija de Juan Pérez de Marquina, vecina de Bilbao y doncella de diecisiete años, llegó al monasterio y solicitó profesar en el mismo, hecho aceptado por las religiosas. Sin embargo, días después el padre exigió que la hija volviese a casa, e incluso el alcalde se personó en la comunidad para tratar su salida, pero Catalina siempre se negó (*«aperseberando el su propósito dixo que sy muerta non, que non saldría del dicho monasterio»*), por lo que las religiosas le permitieron continuar con ellas. En el pleito no consta lo que motivó su ingreso en la comunidad, pero los hechos que ocurrieron, y que a continuación se explican, parecen revelar que estaba huyendo de un matrimonio no deseado.

Poco después, Martín de Leguizamón, acompañado por unos secuaces, entró armado en la comunidad para llevarse a Catalina de Marquina, *«qu'estaba avraçada con la cruz e por fuerça e contra su voluntad, e dando bozes e gritos e maltratandola, la llevaron arrastrando con sus avitos e la sacaron fuera del dicho monasterio»*. El grupo de hombres se la llevaron a una casa-torre que la familia Leguizamón tenía en Bolueta, y en el camino estuvieron acompañados por el ya mencionado Juan Pérez de Marquina, padre de la víctima, quien *«maldeziendo a su padre que yba junto con ella, e el dicho su padre de más de cavsar la fuerça e ser a ello presente, dixo muchas palabras injuriosas a las dichas religiosas»*. En la casa-torre de Bolueta, Martín de Leguizamón *«la forçó con los ávitos a cuestras e la tenia por fuerça en contra su voluntad con mucho escandalo de todo el pueblo»*.

Las religiosas denunciaron lo acontecido ante el corregidor, quien mandó al alcalde y a los vecinos de Bilbao que fuesen a la casa-torre para liberar a la religiosa. Ante los gritos de la muchedumbre, Martín de Leguizamón salió al balcón y dijo que los allí presentes no eran sus jueces *«porque él hera de corona»*. Además, Catalina también se pronunció y dijo que ella *«se avia salido del dicho monasterio por su propia voluntad, e se avia venido a la dicha casa e torre, e en ella se queria estar con el dicho Martin de Leguizamón, que hera su marido, con el qual estaba casada»*.

Martín de Leguizamón había estado en la casa-torre unos tres-cuatro días, y su padre Tristán de Leguizamón, como preboste de la villa que era, tenía las facultades para detenerlo, pero no lo había hecho, a pesar de que el corregidor y su teniente le habían dado la pertinente orden. Es más, los testigos confesaron que habían visto pasear a padre e hijo abrazados, y que durante aquellos días habían comido juntos.

¹¹ Quiero agradecer al doctor Imanol Víttores Casado su ayuda al transcribir la siguiente ejecutoria: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARChV], Registro de Ejecutorias, Caja 361-24. A lo largo de las siguientes páginas, se va a tratar el pleito inserto en esta signatura.

Debido a esa actitud, Tristán de Leguizamón fue denunciado por las religiosas, y el pleito llegó a la Real Chancillería de Valladolid, donde en el año 1523, como a continuación se detallará, fue condenado.

Este ejemplo¹² nos ha permitido ver una serie de cuestiones en estrecha relación con el derecho, tanto penal como canónico o civil. En primer lugar, se encuentra el rapto de una mujer, delito que solía estar estrechamente relacionado con la violación¹³, ya que básicamente la sustracción femenina se llevaba a cabo utilizando la fuerza con fines sexuales¹⁴. De hecho, en la narración del rapto de Catalina se puede leer que Martín de Leguizamón «*por fuerza e contra su voluntad, e dando bozes e gritos e maltratandola, la llevaron arrastrando*» y «*la forzó con los ávitos a cuestras*». Sin embargo, pocos días después Catalina salió al balcón de la casa-torre diciendo que habían contraído nupcias. Esa afirmación no solo refuerza nuestra tesis inicial de que entró en el monasterio huyendo de un matrimonio no deseado, sino que también refleja otra realidad: las violaciones realizadas con el objetivo de forzar una boda. Al respecto, Victoria Rodríguez indica que era habitual que una mujer que había sido forzada acabase aceptando la propuesta de matrimonio de su violador, ya que era la única manera de reparar el honor perdido¹⁵, que pudo ser perfectamente lo que le sucedió a Catalina.

Cabe decir que fue habitual la existencia de matrimonios con fuga. Al respecto, José Antonio Azpiazu, detalló las circunstancias ocurridas a finales del siglo XVI entre Pedro de Idiáquez e Isabel de Lobiano, monja en el convento guipuzcoano de Santa Catalina de Motrico¹⁶. Con la ayuda de amigos, allegados y alguna monja, planearon un plan de fuga del convento y una posterior boda, hechos que la familia de la mujer detalla como rapto, ya que se opusieron al matrimonio. Es decir, como indica Enric Porqueres, la técnica a la fuga se enmarca en un medio de negociación con algún miembro de la familia, aunque también se utilizaba como un acelerador del matrimonio¹⁷. Por lo tanto, si bien pudiera pensarse que estamos ante hechos similares, los matrimonios con fuga nada tenían que ver con los de rapto, ya que en el primero existía un consentimiento de la mujer, el cual estaba ausente en el segundo.

Ya hemos indicado que estos sucesos entre Catalina y Martín tuvieron lugar antes de que se celebrase el Concilio de Trento. Este sínodo no solo legisló sobre la construcción de los conventos, la clausura o la entrada de las mujeres a las comunidades religiosas. También fue esencial a la hora de concretar la celebración de los matrimonios, ya que se decidió que se exigiría la publicidad del matrimonio, es decir, que

¹² ARChV, Registro de Ejecutorias, Caja 361-24.

¹³ RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria, *Mujeres forzadas. El delito de violación en el Derecho castellano (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Almería, Almería, 2003, p. 53.

¹⁴ PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, «Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el Derecho Histórico de Mallorca», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'etudis històrics*, n° 56 (2000), p. 59.

¹⁵ RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria, *Op. cit.*, p. 52.

¹⁶ AZPIAZU, José A., *Historia de un rapto*, Erein, San Sebastián, 1999.

¹⁷ PORQUERE, Enric, BESTARD, Joan, «Fugas en Mallorca: una perspectiva histórica de llevarse a la novia», C. del Mármol, X. Roigé, J. Bestard y J. Contreras (eds.), *Compromisos etnográficos. Un homenaje a Joan Frigolé*, Universitat de Barcelona, 2016, p. 161.

sería necesaria la existencia de tres amonestaciones, la presencia del sacerdote, y la de dos testigos¹⁸. Previamente a la legislación tridentina, el estrecharse las manos y la promesa verbal eran suficientes para bendecir el enlace¹⁹ y, como los hechos aquí descritos tuvieron lugar antes del Concilio, por eso Martín de Leguizamón y Catalina de Marquina tuvieron esa facilidad a la hora de contraer matrimonio en la casa-torre.

Asimismo, el hecho de que Catalina saliese al balcón y comunicase que era esposa de Martín de Leguizamón, parece mostrar cierta lealtad hacia su ya marido. Al respecto, María Luisa Candau Chacón indica que, la sumisión de las mujeres en relación con el cónyuge varón era algo lógico y deseable²⁰, y era una conducta asimilada por las esposas. De ahí, que Catalina cambiase su actitud una vez contraído matrimonio.

Por otra parte, en el año 1535 tuvo lugar en Chancillería el pleito sobre el delito de receptación de, entre otros, Martín de Leguizamón²¹. No hay que olvidar que la violación a una mujer religiosa era sacrilegio, lo que conllevaba la pena capital, pero las Leyes de Toro recogían que, si el autor y la víctima contraían matrimonio, el primero quedaría libre de la pena capital²². Eso explica el hecho de que, años después, Martín de Leguizamón apareciese relacionado en otro pleito, ya que el haber contraído matrimonio con Catalina, le salvó de la pena capital.

Finalmente, sabemos que Tristán de Leguizamón, padre y preboste de Bilbao, también mantuvo un pleito por esta cuestión. Las religiosas lo iniciaron, ya que como preboste que era, una de sus funciones era el haber detenido a Martín de Leguizamón, ya que el corregidor así lo había solicitado, pero él no lo hizo. Tristán se justificó diciendo que estaba enfermo y que era mayor, pero la Chancillería de Valladolid lo condenó a abonar una multa de 100.000 maravedís y le dejó sin el oficio de preboste durante seis meses, durante los cuales lo ejerció Diego de Arbolancha.

2.2. El monasterio de Santa Mónica, Bilbao

Esta comunidad pertenecía a la familia agustina. Para el siglo XVI, nos consta su existencia en el arrabal de Ascao; por lo tanto, estaba cerca de la otra comunidad femenina agustina de Bilbao: La Esperanza²³. Asimismo, también sabemos que abra-

¹⁸ CASEY, James, «Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n° 19 (1991), p. 75.

¹⁹ AZPIAZU, José A., *Mujeres vascas. Sumisión y poder*, Haranburu Editor, San Sebastián, 1995, p. 167.

²⁰ CANDADU CHACÓN, María Luisa, «Madres e hijas. Familia y honor en la España moderna», O. Rey Castelao y P. Cowen (eds.), *Familias en el Viejo y el Nuevo Mundo*, Universidad Nacional de La Plata, 2017, p. 188

²¹ ARChV, Sala de Vizcaya. Caja 4245. 0004.

²² ARANDA MENDÍAZ, Manuel, *La mujer en la España del Antiguo Régimen. Historia de género y fuentes jurídicas*, Las Palmas de Gran Canaria, 1991, p. 172.

²³ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere J., «El Convento de Nuestra Señora de La Esperanza de Bilbao», *Studia Monastica*, n° 58, 1 (2016), p. 172.

zó la clausura en el año 1640²⁴; es decir, al igual que en el caso anterior de La Encarnación, los sucesos que vamos a narrar a continuación también ocurrieron cuando la comunidad religiosa de Santa Mónica no había abrazado la clausura.

En concreto, nos consta que Agustina de Ugarte, la vicaria de la comunidad, había interpuesto un pleito ante el corregidor por el rapto de la beata Magdalena de Anunçibay. Al respecto, la información que tenemos es escasa, ya que solo nos ha llegado la sentencia que en el año 1592 otorgó el corregidor del Señorío de Vizcaya, el licenciado Gómez de la Puente²⁵, en la que se recoge las penas otorgadas a ciertos vecinos de Bilbao. Así, en primer lugar, Tomás de Dóndiz, menor de edad e hijo del procurador Tomás de Dóndiz, fue condenado a pasear montado en una bestia sin albarda, con las manos y los pies atados, la cabeza descubierta, y con un pregonero a su lado que hiciera público su delito. El paseo tenía como destino la horca, donde sería ejecutado. Asimismo, la mitad de sus bienes serían para la comunidad, y la otra mitad para la Cámara del Rey. Por su parte, el segundo acusado, Adrián de Arrien, fue condenado a trabajar en galeras durante ocho años y sin cobrar sueldo alguno; además, la no realización de esta pena conllevaría la muerte como castigo. Finalmente, el tercer acusado era Domingo de Arrien, padre del anterior, quien se encontraba en la cárcel del Señorío, de donde sería sacado y montado en una bestia con albarda. También realizaría un paseo mientras el pregonero daba cuenta de su delito, y el recorrido finalizaría en una plaza, donde recibiría 200 azotes públicos. Su pena finalizaba con una condena de exilio del Señorío por cuatro años. Además, los Arrien estaban obligados a abonar, cada uno de ellos, 10.000 maravedíes: una mitad sería para el monarca y la otra para los gastos de la justicia.

No tenemos información sobre los motivos detrás del rapto, ni la fecha de este, ni la existencia o no de una relación previa entre la víctima y los acusados. Pero, viendo las penas impuestas, podemos sacar una serie de conclusiones. En primer lugar, como Tomás de Dóndiz es condenado a muerte, no cabe duda alguna de que estamos ante una violación-rapto, donde él fue el autor; además, también se recoge que sus bienes fueron repartidos entre la comunidad y el rey. Todo ello se enmarca en la pena recogida en el Fuero Real 4, 10, 4: «*quien monja o otra muger de orden llevar por fuerza, muera por ello: et si fijos derechos o dende ayuso oviere, hereden lo suyo: et si non los oviere, aya la meytad de lo que oviere el rey, e la otra meytad el monasterio donde fuere la muger*». Asimismo, en las Siete Partidas, concretamente en 7, 31, 6, también se recogía la pena de muerte por violación a mujeres de vida honesta, donde estaban clasificadas las religiosas.

Respecto a los otros dos condenados, estaríamos ante posibles coautores o cómplices. Desgraciadamente, no nos es posible determinar el estatus, ya que la documentación no detalla el grado de implicación. Pero, teniendo en cuenta las penas que se les impuso y las que veremos en el siguiente caso, podemos concluir que su par-

²⁴ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere J., «Beatas y beaterios vizcaínos: desde el nacimiento medieval hasta la extinción en el siglo XIX», E. Serrano Martín y J. Gascón Pérez (ed.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico. De Fernando el Católico al siglo XVIII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2018, p. 1477.

²⁵ Archivo Foral de Bizkaia [AFB], Bilbao Antigua, 0309/001/004.

ticipación en el delito fue esencial. De esta manera, en primer lugar, tenemos la condena en galeras, que era considerada una pena privativa de libertad. El siglo XVI está considerado la edad dorada de las galeras²⁶, ya que, no debemos perder de perspectiva que, durante los reinados de Carlos I y Felipe II, hubo mucha necesidad de galeotes como consecuencia de las guerras y batallas continuas durante aquella centuria. Otra pena fue la de sacar montado y pasear en una bestia con albarda al recluso, mientras se pregonaba el delito cometido: estamos ante una pena de vergüenza pública²⁷. Hay que tener en cuenta los ideales de honor que se manejaban en aquella sociedad, por lo que este tipo de castigo tenía un gran impacto en el condenado por la humillación que suponía. La tercera pena que se recoge es la de los azotes públicos. Por una parte, ciertamente, podemos relacionarlo con el recién mencionado castigo de vergüenza pública, «*el qué dirán*». Pero, también fue una pena corporal; de hecho, es una de las penas más antiguas que han existido en la Historia. Asimismo, también era un castigo duradero por las marcas que dejaban en el condenado²⁸. La cuarta pena que se recoge es la del exilio. Estamos ante otro castigo que ha sido muy utilizado en la historia, ya que incluso el derecho romano legisló al respecto²⁹. Finalmente, se encuentra la confiscación de bienes, que sería una pena patrimonial y, como las sentencias de la época reflejan, su utilización también fue muy frecuente.

2.3. El convento de Santa Susana, Durango

Esta comunidad también perteneció a la familia agustina. Sabemos que la comunidad religiosa empezó a funcionar el 5 de mayo de 1587, y abrazó la clausura el 31 de agosto de 1621³⁰. Es decir, en este caso, la comunidad sí vivía en clausura.

Años después, concretamente en 1644, se dio la fuga nocturna de la religiosa Catalina de Olano, y su padre, Antonio de Olano, llegó a la Real Chancillería de Valladolid en su pleito contra el escribano Nicolás de Orozqueta por su complicidad en la huida de su hija³¹. Sabemos que Nicolás de Orozqueta y Catalina se conocían, porque el primero estaba casado con Magdalena de Olano, prima de la monja. En Durango existieron rumores muy persistentes de que Nicolás «*la solícito de amores*», por lo que Antonio decidió meter a su hija en el convento. Sin embargo, sabemos que el contacto entre ambos no cesó y, en la noche del 20 de junio de 1644, Nicolás y su primo Pedro de Orozqueta, se presentaron en el convento y «*se la lle-*

²⁶ LLORENTE DE PEDRO, Pedro A., «Modalidades de la ejecución penitenciaria en España hasta el siglo XIX», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, n° LVII, enero (2004), p. 318.

²⁷ ORTEGO GIL, Pedro, «La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría legal castellana y práctica judicial gallega», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 51, Fasc/Mes 1-3 (1998), p. 196.

²⁸ ORTEGO GIL, Pedro, «Algunas consideraciones sobre la pena de azote durante los siglos XVI-XVIII», *Hispania. Revista española de historia*, vol. 62, n° 212 (2002), p. 850.

²⁹ TORRE AGUILAR, Manuel, «La pena del exilio: sus orígenes en el derecho romano», *Anuario de Historia del derecho español*, n° 63-64 (1993-1994), pp. 701-786.

³⁰ VEITIA, Fausto A., y ECHEZARRETA, Ramón, *Noticias históricas de Tavira de Durango*, Gerediaga Elkarte, Durnago, 2002, p. 73.

³¹ ARChV, Sala de Vizcaya. Caja 2570. 0001.

varon consigo y la atenido oculta y escondida, el dcho acusado en las casas y puestos que aque- rido y gustado a su voluntad, usando della, estrupandola y quitándola su flor y virginidad».

Antonio de Olano justifica el inicio del pleito diciendo que «*me la an sacado del dho convento en grandes nota y escandalo causando mucha murmuración*». No hay que perder de perspectiva el tema del honor y la vergüenza: la vida honrosa era la aspiración de un porcentaje importante de la población, pero no siempre era así. Por ello, su ausencia implicaba una vergüenza y, no había nada más vergonzoso que el des-honor sexual. Este se daba cuando sucedía una transgresión de las mujeres, la cual afectaba y manchaba la reputación de padres, hermanos, maridos, y de la familia entera³². De ahí, la preocupación del padre por el escándalo y las murmuraciones.

Sin embargo, las declaraciones de los testigos, como María de Mendilibar, Agustín de Sugasti o Ana de Alzola, sacan a la luz otra realidad. Es posible leer que fue la propia Catalina de Olano quien ideó la huida nocturna, la cual se inició en la iglesia del convento, ya que ella abrió por dentro la puerta. Los testigos declaran que Catalina se había puesto en contacto con ellos alegando que no se encontraba a gusto en la comunidad, donde profesaría en breve, por lo que pidió que le ayudasen a huir hasta Briviesca, donde vivía su hermana. No obstante, la noche de autos, una vez fuera del convento y cuando ya habían llegado Nicolás y su primo Pedro de Orozqueta, Catalina declaró que el tiempo lluvioso no ayudaría en el viaje a Briviesca y se marchó acompañada del marido de su prima.

En las declaraciones del padre, es posible leer «*estrupandola*». Como indica Iñaki Bazán, el estupro es un delito que alude a «*cuestiones diversas como fornicación, violación, adulterio, incesto, accesos sexuales con engaño, relaciones con mujeres vírgenes, etc.*»³³. El hecho de que no se recojan los delitos de violación y rapto, y que en las declaraciones de los testigos pueda verse que Catalina no solo no fue forzada sino que participó activa y voluntariamente en su huida, parece indicarnos que estamos ante una relación sexual consentida, donde ella fue virgen al comienzo de la misma; de ahí, que se utilice el delito de estupro. Cabe decir que Nicolás de Orozqueta fue detenido, y que siempre negó haber tenido una relación íntima con Catalina, además de señalar que desconocía los motivos del ingreso de esta última en el claustro.

El 9 de mayo de 1646, el Juez Mayor de Vizcaya condenó a cinco años de destierro de Durango y de su jurisdicción a Pedro de Orozqueta, primo del acusado. Podemos ver como la pena de destierro se repite, y eso no debería sorprendernos, ya que, aunque se trate de casuísticas distintas, el destierro fue uno de los castigos más aplicados en el Señorío de Vizcaya durante el Edad Moderna³⁴. Por su parte, Nicolás de Orozqueta fue enviado a Tarragona, donde debería estar durante dos años y serviría a Su Majestad; en caso de quebrantarlo, la pena sería doblada. Además, estaba obligado a cumplir con un exilio que duraría cuatro años, aunque podría rebajarse a dos si Antonio de Olano así lo deseaba, y debería mantener una distancia de

³² RUIZ, Teófilo F., *Historia social de España, 1400-1600*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 256.

³³ BAZÁN, Iñaki, «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 33, 1 (2003), p. 15.

³⁴ BERNAL SERNA, Luis M., *Op. cit.*, p. 510.

cinco leguas del Señorío. Finalmente, debía abonar 1.000 ducados a Antonio de Olano como pago por el honor quebrantado (aunque este último había solicitado 2.000 ducados por ello) y otros 50.000 maravedís en costas a la Cámara de Su Majestad. Sin embargo, vemos que el acusado no fue condenado a muerte, ya que era evidente que no hubo violación alguna y que Catalina había ideado su huida.

2.4. Reflexiones

Ciertamente, hemos tratado tres casos de religiosas, pero ya hemos indicado que en dos casos se trató de beatas y en el último de una monja. El factor de la clausura, estrechamente relacionada con el Concilio de Trento, influyó en todos los aspectos imaginables de la vida de las religiosas, y en los casos aquí estudiados en dos: por una parte, conllevó que los edificios realizasen unas obras para adaptarse a la clausura. Sin embargo, en los beaterios el acceso era más sencillo, lo que explica la facilidad que tuvo Martín de Leguizamón a la hora de entrar en la comunidad de La Encarnación. En el caso del beaterio de Santa Mónica, como desconocemos los detalles del rapto, no podemos decir nada sobre el acceso al mismo, pero como nos consta que era un beaterio, sabemos que el edificio carecía de cualquier tipo de muro, portones o cierres en las ventas que dificultasen el acceso desde el exterior. En el ejemplo de Durango, en la documentación de la Chancillería de Valladolid se puede leer que fue la propia religiosa quien abrió la puerta de la iglesia desde el interior, por lo que, en este caso, las medidas de la clausura no pudieron mostrar su eficacia.

Por otra parte, el segundo aspecto en el que influyó la clausura fue en la entrada/profesión a la comunidad. Por lo general, las beatas eran libres de entrar y salir cuando quisieran, y en el caso aquí descrito de La Encarnación, podemos observarlo porque Catalina no tuvo problema alguno en abrazar la comunidad. Además, el padre no participó en ningún tipo de negociación ni se tuvo en cuenta su postura, que era contraria a esa entrada. Sin embargo, en los conventos de clausura eso era inimaginable, ya que la comunidad religiosa, encabezada por la abadesa, y el tutor de la mujer (habitualmente el padre) debían llevar a cabo unas negociaciones que, siguiendo la terminología de Máximo García Fernández, eran el contrato de ingreso³⁵. Es decir, que al igual que la inexistencia de clausura facilitó el rapto, también hizo posible la entrada de Catalina a la comunidad de La Encarnación. En el caso de Durango, sabemos que el padre Antonio de Olano se encargó de llevar a cabo las negociaciones de la entrada y posterior profesión. Cabe decir que la Iglesia siempre defendió que una mujer no podía entrar obligada a un claustro; es más, una parte de ese contrato de ingreso era que la candidata a profesar respondiese a una serie de preguntas, entre las cuales estaba si profesaba en libertad o era obligada a ello. Nos consta que, a pesar de ello, muchas mujeres entraron en una comunidad e iniciaron

³⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, «La importancia económica de la mujer al entrar en la vida monacal. Valladolid en el siglo XVIII», M. I. Viforcas Marinas y J. Panigua Pérez (coords.), I Congreso Internacional de Monacato Femenino en España, Portugal y América: 1492-1992, vol. 2 (1993), p. 346.

el proceso de profesión en contra de su voluntad³⁶, como fue este suceso de Santa Susana de Durango.

Otro punto a comentar sería la actitud de Martín de Leguizamón. Aunque fuese un hijo bastardo de Tristán de Leguizamón, era miembro de un linaje banderizo medieval³⁷. Estas familias estaban acostumbradas a tomar por la fuerza aquello que querían, y su autoría en esta violencia sobre una religiosa así lo demuestra. Es más, como ya hemos recogido en la descripción de los hechos, cuando su casa-torre estaba rodeada por la población vecina, no dudó en salir el balcón e increpar a la muchedumbre que nada podían hacer contra él «*porque él hera de corona*». Claramente, esa declaración se enmarca en esa mentalidad banderiza, según la cual no debían rendir cuentas de sus acciones.

También hay que mencionar el papel de padre. La figura paterna se nos presenta en un nivel de superioridad jurídica superior respecto al resto de los miembros, es decir, estamos ante una familia patriarcal³⁸. Por ejemplo, hemos visto como Antonio de Olano, para disipar duda alguna del honor de la familia como consecuencia de los constantes rumores, decidió el ingreso de su hija en el claustro, y fue quien llevó a cabo las negociaciones de ingreso con el convento. Nos consta que su hija Catalina no estuvo de acuerdo con la postura paterna, pero Antonio, en calidad de cabeza de familia, llevó a cabo su decisión. Por el contrario, en el caso de La Encarnación, hemos visto como Juan Pérez de Marquina no solo no estuvo de acuerdo con el ingreso de su hija en la comunidad, sino que estuvo presente cuando Martín de Leguizamón la sacó del beaterio; es más, en el recorrido entre la comunidad y la casa-torre, se puede leer en la documentación que su hija Catalina le increpó e insultó. Por lo tanto, podemos ver que fue testigo del rapto de su hija y que estuvo conforme con el mismo, ya que no hizo nada para impedirlo. Seguramente, él no vio en las acciones llevadas a cabo por Martín de Leguizamón un deshonor, ya que es probable que se hubiera sentido deshonrado por su propia hija cuando esta, desoyendo los deseos paternos, entró en la comunidad. Sabemos que después del rapto, Catalina contrajo matrimonio con Martín de Leguizamón, por lo que, como ya habíamos indicado, podría ser que Catalina huyese de ese matrimonio apalabrado por su padre, quien vio con buenos ojos el rapto, porque sabía que concluiría en una boda con un Leguizamón, coyuntura que socialmente era muy atractiva y beneficiosa. Cabe decir que, lo habitual era que el marido fuese el autor del maltrato a las mujeres, pero, aunque fuese en menor medida, los padres también podían serlo³⁹; en este caso, el padre lo facilitó.

Finalmente, nos hemos centrado en tres casos vizcaínos, pero esa violencia contra las mujeres religiosas no fue algo exclusivo del Señorío. Por ejemplo, en

³⁶ ROEST, Bert, *Order and disorder. The Poor Clares between Foundation and Reform*, Brill, Leiden, 2013, p. 279.

³⁷ DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2003, p. 393.

³⁸ GACTO, Enrique, «El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 11 (1984), p. 38.

³⁹ GIL AMBRONA, Antonio, *Op. cit.*, p. 18.

Guipúzcoa hubo varios casos de raptos, violaciones y huidas. Ya hemos mencionado el caso de Pedro de Idiáquez e Isabel de Lobiano, monja en el convento de Santa Catalina de Motrico, pero también se podrían mencionar la huida de Urraca Vélez de Elduayen, hija del bachiller Amador López de Elduayen, del Monasterio de San Agustín de Hernani⁴⁰, o el intento de rapto de Elena de Avendaño, monja en el monasterio de San Esteban de Hoa, por parte de los hermanos Juan López y Martín de Ugarte⁴¹. Desgraciadamente, hubo más casos con monjas que habían conocido la violencia física, como fueron el de Catalina de Jesús y San Francisco, monja franciscana de Alcalá, que ingresó en el convento tras haber enviudado, pero haber sido también maltratada por su cónyuge, o el de la trinitaria sevillana Ana de Jesús, quien también estuvo casada con un marido violento⁴².

Cabe decir que, el estudio e investigación sobre las violaciones y demás delitos de naturaleza sexual durante la Edad Moderna no es un asunto sencillo, ya que muchos casos no llegaron a los tribunales por temor, entre otros motivos, a las difamaciones⁴³. Sin embargo, es posible leer una cantidad importante de casos en los que la mujer víctima de la violencia, era religiosa, debido, seguramente, al peso que su condición de religiosa y miembro de la Iglesia tenía a la hora del desarrollo judicial. Se encontraban no solo legitimadas y respaldadas, sino que, además, los rumores y las difamaciones no les afectaban ni menguaban sus posibilidades de realizar un buen matrimonio. Aunque, no hay duda alguna, que su status de religiosas no fue siempre disuasivo para los varones.

Como ya hemos indicado, la violencia contra la mujer es una herencia de la Antigüedad, coyuntura que ayuda a explicar los casos aquí descritos. En palabras de María Soledad Gómez Navarro, «*los cenobios femeninos son un microcosmos de los social*»⁴⁴; por lo tanto, no ha de sorprendernos que intramuros se repitiesen pautas y comportamientos de extramuros.

3. A modo de epílogo

A modo de cierre, se pueden indicar una serie de ideas. En primer lugar, queda patente que, efectivamente, la mujer era la víctima habitual de la violencia. Es más, el ser religiosa no era garantía de ningún tipo de seguridad al respecto. La sociedad

⁴⁰ AYERBE IRIBAR, Rosa, *Catálogo de documentos del Archivo de las Canónigas Regulares Lateranenses del Monasterio de San Agustín. Hernani, 1475-1974*, Hernani, 2011, p. 35.

⁴¹ Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa [AHPG]. 2/1213, A: 226r-229r.

⁴² ALABRÚS, Rosa M., «El sufrimiento de la violencia doméstica y el convento como espacio de libertad: el caso de Sor Ángela Serafina», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 38 (2018), p. 411.

⁴³ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan J., «Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna», J. J. Iglesias Rodríguez (ed.), *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Universidad de Huelva, Colléctanea, 2012, p. 81.

⁴⁴ GÓMEZ NAVARRO, María S., «También son mujeres: algunas ideas para analizar el monacato femenino de la España moderna», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, vol. 98, n° 168 (2019), p. 298.

sabía que, ante cualquier tipo de acción violenta contra una religiosa, especialmente en casos de violaciones, la pena sería capital, ya que se estaba cometiendo un sacrilegio. Sin embargo, ello no fue óbice para que no se actuase violentamente en contra de ellas.

Asimismo, hay que indicar que hemos centrado nuestra atención en el territorio vizcaíno y en una época histórica concreta. Pero la bibliografía y la documentación manejada sacan a la luz más episodios de características similares por el orbe católico. Por lo tanto, estamos ante una serie de sucesos y acontecimientos que, lamentablemente, se repitieron con frecuencia.

Por otra parte, la influencia del Concilio de Trento en el mundo católico es incuestionable. En estos casos, hemos podido observarla en las pautas a seguir a la hora de contraer matrimonio, pero también en la decoración y arquitectura de los conventos, y en los requisitos a cumplir en la profesión de los votos y entrada en religión.

Finalmente, estos tres ejemplos nos han permitido acercarnos al ordenamiento jurídico de la época, sobre todo a la rama penal. Hemos podido observar la diversidad de delitos que existieron y las distintas penas que se imponían como castigo. Estamos ante una variedad de sanciones, las cuales abarcaban de lo económico hasta lo corporal, pasando por la expulsión del territorio y concluyendo con el fin de la vida.